



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **72-2024** presentada el cinco de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: *“Requerimos los siguientes apartados de información:*

- 1) *Cantidad de beneficiarios al acceso de vivienda (mujeres y hombre)*
- 2) *Programa casa mujer (Cantidad de mujeres beneficiadas y resultados del programa, dentro del periodo de estudio)*
- 3) *Programa casa joven (Total de mujeres jóvenes beneficiadas, comparado con hombres)*
- 4) *Cantidad de casas nuevas y usadas otorgadas a mujeres*
- 5) *Solicitudes Rechazadas (hombres y mujeres)*
- 6) *Tasa de interés de créditos para viviendas (hombres y a mujeres)*
- 7) *Edad como requisito (hombres)*
- 8) *Zonas geográficas de mayor financiamiento al acceso de vivienda”.*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de tratarse de información pública, además de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Planeación de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa de dicha Área envió archivo electrónico en formato Excel que contiene las estadísticas requeridas por el solicitante, el cual se adjunta a esta resolución.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Contingencia de Personal apartado 2.2. lit. b) y en los Arts. 6 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Envíese al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al archivo electrónico detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Lic. Luis Josué Ventura Hernández
Gerente General